

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda de Sucesión Intestada del causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radicada al 2021-00148-00; allegado poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de julio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0490/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se analiza por esta dispensadora de justicia el reconocimiento de Personería, solicitada dentro de la demanda liquidatoria de Sucesión Intestada del causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radicada al 2021-00148-00, así:

HECHOS:

Tuvo apertura el trámite de la Sucesión Intestada del causante, el 18 de noviembre de 2021.

Reconociendo interés a las señoras: IDALI DE JESÚS BERMUDEZ PIEDRAHITA; ALBA LUZ PATIÑO BERMUDEZ; DIANA CAROLINA PATIÑO QUINTERO y LEÓN DARIO PATIÑO LÓPEZ en la condición de sucesores.

Igualmente ordenó cumplir lo dispuesto en el artículo 492 del código general del proceso, en cuanto a otros interesados, una vez acreditado su parentesco.

Se trae memorial suscrito por el señor MANUEL SALVADOR PATIÑO BERMUDEZ, persiguiendo el reconocimiento de personería para actuar.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la documentación al plenario.

Debemos proceder al examen de si el reclamante está revestido de soporte legal necesario que lleve al éxito de su pretensión.

Se observa como el solicitante aporta poder que busca su reconocimiento dentro de la acción, el que reúne los requisitos mínimos para ser aceptado, de otro lado, obra en el plenario su registro civil de nacimiento que exterioriza su interés de manera directa como descendiente del señor GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ.

Si bien es cierto se colige de la lectura del plenario que el señor PATIÑO BERMUDEZ, hace parte de la personas requeridas en términos del artículo 492 del código general del proceso, además, aparece certificación expedida por la empresa de mensajería "POSTACOL", sobre la entrega de su citación, igualmente ha vencido el término otorgado por ley conforme a la norma en cita para hacerse presente; no es menos cierto que, con el aporte de poder se expresa la voluntad inequívoca de aceptación de la herencia, por lo tanto aquella presunción de repudio queda derruida.

Aquellos que fueron notificados de manera física pueden guardar silencio y ese silencio debe ser total hasta que se llegue la etapa de partición sin que se hagan presentes.

De la lectura del artículo 492 del código general del proceso, se colige que la calidad de heredero puede ser reconocida hasta antes de que ocurra la ejecutoria de sentencia que se profiera, la que aprueba la partición, en ese mismo sentido el artículo 491 numeral 3, nos señala como punto de partida aquél que declara abierto el proceso y como final, hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, para que cualquier interesado pueda solicitar su reconocimiento.

Por tanto, el silencio debe ser absoluto y en el caso el interesado acude con el aporte de poder ofrecido a profesional del derecho para su inclusión en el trámite.

Lo anterior nos conduce a aceptar la facultad que fue erogada del poderdante, sin otros miramientos.

En conclusión, se aceptará el poder aportado y se reconocerá la personería reclamada.

De igual forma, se aprovecha el memorial para manifestar que se acepta la herencia con beneficio de inventario, lo que nos lleva por el camino de reconocer al ciudadano.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

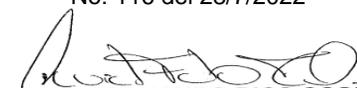
RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al proceso tramitado como SUCESIÓN INTESTADA, del causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radicado al 2021-00148-00; en consecuencia, acepta la facultad ofrecida por el señor MANUEL SALVADOR PATIÑO BERMUDEZ, en favor del Dr. JOHN ALEXANDER ORTIZ, con cédula 9.863.065 y T. P-. 184.732, para representarlo dentro del expediente, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Reconoce al señor MANUEL SALVADOR PATIÑO BERMUDEZ, en calidad de hijo de GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, dentro de este plenario, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 116 del 28/7/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSÓRIO SECRETARIO</p>
